

23/10/2020

Correo: Juzgado 02 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga - Outlook

39

CONTESTACIÓN DEMANDA- 2020-0065 Dte. HECTOR ENRIQUE AMAYA BUSTOS

FLORIAN CAROLINA ARANDA COBO <florian.aranda697@casur.gov.co>

Vie 16/10/2020 3:23 PM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jairorous@yahoo.es <jairorous@yahoo.es>

📎 5 archivos adjuntos (9 MB)

CONTEST. DDA X PART COMP NIV EJET J 2 buga HECTOR ENRIQUE AMAYA BUSTOS.pdf; PODER DRA. FLORIAN ARANDA.pdf; anexos al poder- casur (1).pdf; acta No 16 del 16 de enero del 2020 -asunto partidas computables (1) (2).pdf; EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO -AMAYA BUSTOS HECTOR ENRIQUE.pdf;

Cordial saludo

radico por este medio contestación demanda - poder y anexos - expediente administrativo y acta de comité.

Referencia	CONTESTACIÓN DEMANDA - CASUR
Proceso	2020-0065
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	HECTOR ENRIQUE AMAYA BUSTOS
Demandado	CASUR

Florian Carolina Aranda Cobo
Abogada Externa- CASUR
Teléfono 3166297228



MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

Doctor (a)

JUEZ (A) SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

ASUNTO:

CONTESTACION DEMANDA

RADICADO Nro.:

2020-0065

MEDIO DE CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE:

HECTOR ENRIQUE AMAYA BUSTOS CC No.
79.520.459

DEMANDADO:

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA
NACIONAL - CASUR

FLORIAN CAROLINA ARANDA COBO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Cali, Abogada en ejercicio, identificada civilmente con la Cédula de Ciudadanía número 38.466.697 expedida en la ciudad de Buenaventura y profesionalmente con la Tarjeta Profesional número 152.176 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; obrando en nombre y representación del extremo pasivo, **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR**, de conformidad con el poder especial amplio y suficiente que se me ha conferido para actuar, mediante el presente escrito me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** y proponer **EXCEPCIONES**, encontrándome dentro de la oportunidad legal para ello, conforme lo establece el artículo 175 del CPA y CA, contra *el Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho*, interpuesto por la parte demandante, Así:

FRENTE A LOS HECHOS

LOS HECHOS SON PARCIALMENTE CIERTOS. El causante, efectivamente prestó sus servicios a la Policía Nacional.

Al momento de retirarse de la Policía Nacional le fue reconocida Asignación Mensual de Retiro por parte de La CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, reconociéndole al actor su asignación de acuerdo con el sueldo básico, las partidas legalmente computables, los porcentajes correspondientes, el grado y el nivel jerárquico al cual pertenecía el demandante conforme lo establece la norma legal vigente para la fecha de su retiro de la institución policial

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Es indispensable hacer claridad que al actor la Caja de Sueldos de retiro de la Policía Nacional, le ha reajustado su asignación mensual de retiro desde el momento en que la misma le fue reconocida y acorde con los decretos anuales que para tal efecto dicta el gobierno nacional y conforme lo estipulan las normas legales que regulan la materia, con el fin de que la misma no pierda su poder adquisitivo.

Sin embargo, atendiendo la jurisprudencia a nivel nacional y en el entendido de que este tipo de reclamaciones se han incrementado, la entidad accionada previa



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por nuestros Países Armados, para Colombia entera.

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.



MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

37 10

realización de las mesas técnicas de carácter institucional, dispuso el reajuste porcentual del monto de las partidas que desde su génesis permanecieron fijas en la prestación reconocida, de acuerdo con la base de liquidación que conforma la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional. Subsananado de esta manera las asignaciones de retiro reconocidas en los años 2018 y 2019, actualización que se realiza desde del reconocimiento de dicha asignación y que se evidencia a partir del 01 de enero de 2020.

Para las asignaciones de retiro reconocidas a los miembros del nivel ejecutivo de la Policía Nacional con anterioridad a los años 2018 y 2019; manifiesto al despacho que la entidad de acuerdo con los parámetros por la **POLITICA INSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO**, plasmada en el acta número 16 del 16 de enero de 2020 está dispuesta a conciliar, reconocer y pagar lo concerniente al reajuste de las partidas de: subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y la duodécima parte de la prima de navidad devengada, conforme lo ordena el artículo 13 literales a, b y c del Decreto 1091 de 1995, las cuales se incrementaran año a año conforme a los porcentajes establecidos en los decretos de aumento expedidos por el gobierno nacional; siempre y cuando al titular le asista el derecho.

En la conciliación Judicial y/o Extrajudicial del reajuste de las Asignaciones Mensuales de Retiro de los afiliados a la Caja o de sus beneficiarios conforme a la ACTUALIZACIÓN DE LAS PARTIDAS DEL NIVEL EJECUTIVO, la entidad accionada cuando le asiste el derecho al demandante o convocante presenta una fórmula conciliatoria acorde con la Política Institucional establecida por el Comité Técnico de Conciliación, conforme con los siguientes parámetros.

1. Se pagará la diferencia resultante de la aplicación del porcentaje decretado por el gobierno nacional o del índice de precios al consumidor cuando este último haya sido superior, reconocido desde la fecha de la prescripción a la fecha de la audiencia de conciliación.
2. La prescripción aplicada será la contemplada en las normas prestacionales según el régimen aplicable.
3. Se conciliará el 100% del capital, el 75% de indexación, presentando una preliquidación por parte de la entidad.
4. Una vez se realice el control de legalidad por parte del Juez contencioso y el interesado allegue la respectiva providencia que haya aprobado la conciliación, la Entidad cancelará dentro de seis (6) meses siguientes contados a partir de la fecha de la presentación de la respectiva cuenta de cobro, sin reconocimiento de intereses.

EXCEPCIONES

Formulo como excepciones de Fondo contra las pretensiones de la demanda en lo concerniente con la prescripción de las mesadas causada antes de la fecha de la actuación que la interrumpió, conforme lo establecen las normas prestacionales



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por nosotros. Por el país. Por la Colombia entera.

www.casurgov.co
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.



aplicables al régimen prestacional de los miembros del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, Artículo 43 del Decreto 4433 de 2004.

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Mi representada siempre ha estado presta al cabal cumplimiento de las normas legales pertinentes especiales, aplicables a las prestaciones de los retirados y sus beneficiarios.

En virtud de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, Código General del Proceso, en sus artículos 365, numeral 8 y 366; en forma por demás respetuosa me permito solicitar a su despacho que **no se condene en costas a la entidad demandada**, por cuanto dentro del proceso de la referencia no se demuestra que el demandante haya incurrido en los gastos que así expresa la norma y que atentamente me permito transcribir: ...

...**“ARTÍCULO 365. CONDENA EN COSTAS.** En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”...

Recalco señoría que probatoriamente no aparece demostrada la causación de las costas. Tema que ha sido tratado por el Consejo de Estado, en diversas sentencias entre otras:

1. Sección Primera en auto de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil trece (2013), Radicado: 15001 2333 000 2012 00282 01, sostuvo que en el caso de la imposición de costas y agencias del derecho el régimen no es objetivo como de entrada pareciera ser el CPACA, en lo que alude al artículo 188:

“(...) En consecuencia, nos encontramos frente a una variante de las causales típicas en que no es viable una condena en costas, para no dar paso a una aplicación exegética del orden jurídico que antes que garantizar los derechos procesales de las partes, finalidad para la cual fue erigida la administración de justicia, los desconocería. (...)”

- 1.1 Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Magistrado Ponente. GUILLERMO VARGAS AYALA, en el proceso con la Radicación 25000-23-24-000-2012-00446-01. Auto del 16 de abril de 2015.

2. La Sección Segunda en el mismo sentido podemos encontrar sentencias sobre el tema dentro de los que traemos a colación los radicados: 20001-23-33-000-2012-00222-01; 50001-23-33-000-2013-00029-01; 25000-23-33-42-000-2013-00360-02; 25000-23-33-42-000-000-2013-05087-01.

- 2.1 De la misma forma radicados: 11001-03-25-000-2014-00970-00; 44001-23-33-000-2014-00229-01; 18001-23-33-000-2014-00030-01.

3. En la Sección Cuarta, podemos encontrar sentencias que tratan el tema de las costas en algunos pronunciamientos con los radicados: 25000-23-37-000-2014-01115-01; 54001-23-33-000-2015-00144-01; 05001-23-33-000-2013-01690-01.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA artículos 2, 4, 13, 46, 48 y 53.





MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

38 A1

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Código General del Proceso

Ley 4 del 1992.

Ley 238 de 1995.

Ley 100 de 1993 en los artículos 14 y 279.

Ley 1285 de 2009.

Decretos 1212 y 1213 de 1990.

Decreto 1047 de 1996.

Decreto 122 de 1997.

Decreto 058 de 1998.

PRUEBAS

Solicito al despacho, tener en cuenta para estudio, análisis y fallo del proceso a favor de la demandada las siguientes:

- Poder debidamente otorgado y documentos de representación en PDF
- Antecedentes administrativos del demandante en PDF

ANEXOS

1. Expediente Administrativo del demandante y Contestación de la Demanda.
2. Copia de la contestación de la demanda.

NOTIFICACIONES

La Entidad demandada y el suscrito apoderado, las recibirán en la carrera 7ª. No. 12 B 58 piso 10 de Bogotá, D.C., o en su despacho.

Correos Electrónicos: florian.aranda697@casur.gov.co judiciales@casur.gov.co

PETICIONES ESPECIALES

Respetuosamente solicito a su señoría se acepte como probadas las excepciones de la contestación a la demanda. Se reconozca personería al suscrito.

Atentamente;

Florian Carolina Aranda Cobo
C.C. Nro. 38.466.697 de B7tura
T.P. Nro. 152.176 del C.S.J.
Teléfono 3166297228



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por nosotros. Por los demás. Por Colombia entera.

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.



La seguridad
es de todos

Mindefensa

Doctor (a)
JUEZ 2 ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE BUGA
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO : 2020-0065
DEMANDANTE : HECTOR ENRIQUE AMAYA BUSTOS
DEMANDADO : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
NACIONAL

CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecina de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.768.440 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 62571 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico juridica@casur.gov.co, en mi condición de Representante Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, Establecimiento Público, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado por el Decreto 417 de 1955, adicionado y reformado por el Decreto 3075 de 1955, y reglamentario, mediante los decretos 782 de 1956, 2343 de 1971, 2003 de 1984, 823 de 1995 y 1019 de 2004 y Acuerdo 08 del 19 de octubre de 2001, delegada para estos efectos mediante Resolución No. 8187 del 27 de Octubre del 2016, y Decreto 1384 del 22 de junio de 2015, respetuosamente manifiesto a Usted que a través del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **FLORIAN CAROLINA ARANDA COBO** igualmente mayor de edad y residente en la ciudad de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.466.697 de Buenaventura y portadora de la Tarjeta Profesional No. 152.176 del Consejo Superior de la Judicatura, con correos electrónicos florian.aranda697@casur.gov.co fcac23@hotmail.com para que conteste la demanda, asista a la audiencia inicial o audiencias, represente y defienda los intereses de este establecimiento dentro del proceso de la referencia.

La doctora **FLORIAN CAROLINA ARANDA COBO**, queda especialmente facultado para notificarse, recibir, conciliar, sustituir, renunciar, desistir, asistir a audiencias, reasumir el presente poder, adelantar todas las diligencias pertinentes y en general asumir la defensa de los derechos e intereses del organismo que represento.

Le solicito reconocerle personería para actuar, en los términos y para los efectos de este poder. Acompaño Resolución de nombramiento, acta de posesión y certificación del cargo que acreditan la representación legal.

Atentamente,

Doctora CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

Acepto:

FLORIAN CAROLINA ARANDA COBO
CC No. 38.466.697 de Buenaventura
T. P. No 152.176 del C. S. de la J.
florian.aranda697@casur.gov.co
fcac23@hotmail.com



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por nuestros Fueros Armados, para Colombia entera



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.